

| DEMANDAS EN CONTRA DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A | | | | |
|--|-----------------------------|--|----------------------|---|
| SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 | | | | |
| PROCESO Y JUZGADO DE CONOCIMIENTO | DEMANDANTE | ESTADO | PRETENSIÓN O CUANTIA | RIESGO DE PERDIDA-PROVISIÓN CONTABLE |
| 11001310500820150092400- Juzgado 8 Laboral del Circuito (Bogotá) | SALAZAR GARCES MARIA GLADYS | ULTIMA ACTUACIÓN:28 DE AGOSTO DE 2019: FALLO: CONFIRMA SENTENCIA, COSTAS EN INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA AGENCIAS EN DERECHO. NOTIFICADA EN ESTRADOS.; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019: RECIBO DE MEMORIALES: SE RECIBE MEMORIAL PARTE ACTORA// RECURSO DE CASACION// 1 FOLIO// SE ANEXA AL EXPEDIENTE//; 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 TRAMITES DE SECRETARIA : PASA AL GRUPO DE CASACIONES.6CDS | \$ 100.000.000 | Provisión contable: \$100.000.000- Probabilidad de condena: 65%- |
| 11001310503420170077900 (Corte Suprema de Justicia) –Recurso Extraordinario de Revisión Proceso Inicial 16-100472-5-Superintendencia de industria y comercio Delegatura para asuntos jurisdiccionales | MARINELA GÓMEZ GUZMÁN | ULTIMA ACTUACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2019 AL DESPACHO DEL SEÑOR MAGISTRADO SIGUIENTE EN TURNO, SR ARIEL SALAZAR RAMIREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR MAGISTRADO PONENTE , EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO HABIDO A FOLIOS 157-158 DONDE SOPESO RECHAZANDOLO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE FRENTE A LA PROVIDENCIA VISIBLE A FOLIOS 147-149 QUE RECHAZO LA DEMADNA DE REVISIÓN FORMULADA (CORTE SUPREMA-SECRETARIA GENERAL) ÚLTIMA ACTUACIÓN:03 DE MARZO DE 2020 -AUTO INTERLOCUTORIO-FIJACIÓN EN ESTADO (TÉRMINO 04 DE MARZO DE 2020); ÚLTIMA ACTUACIÓN 10 DE MARZO DE 2020: AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL-REGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR MAGISTRADO SUSTANCIADOR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL AUTO VISIBLE A FOLIOS 160-167 QUE QUEDÓ EJECUTORIADO AYER NUEVE (9) DE MARZO Y DONDE EL SEÑOR MAGISTRADO SIGUIENTE EN TURNO, AL SOPESAR EL ATAQUE EN SÚPLICA FORMULADO POR LAS PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE LA PROVIDENCIA QUE RECHAZÓ LA DEMANDA DE REVISIÓN, LA MANTUVO INCÓLUME; ULTIMA ACTUACIÓN: | \$73.792.100 | Provisión contable: \$-73.792.100 Probabilidad de condena: 65%- Probabilidad de Pérdida: Alta |

| | | | | |
|---|------------------------------|--|---|---|
| | | 12 DE MARZO DE 2020: AUTO DE SUSTANCIACIÓN | | |
| Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C Proceso: | EDITH CICELA ALARCON PIÑEROS | ULTIMA ACTUACIÓN: 23 DE ENERO DE 2020: RECEPCIÓN MEMORIAL: EL 15-01-2020 ALLEGAN COTEJO DEL 291, FOLIOS 4 / YOHA. ; 23 DE ENERO DE 2020: NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO JUDICIAL: POR CORREO ELECTRONICO A LA AGNDJE / | \$27.112.767 | Provisión contable: \$27.112.767- Probabilidad de condena: 65%- Probabilidad de Pérdida: Alta |
| CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES | | | | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR | BENJAMIN JACANAMIJOY TISOY | SE ASISTIÓ A LA CONCILIACIÓN EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2020; SIN EMBARGO LA AUDIENCIA NO SE LLEVO A CABO POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR PARA CONOCER DEL ASUNTO, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA JURIDICA DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A | SIN DETERMINACION DE CUANTIA | NO APLICA |
| PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES | BENJAMIN JACANAMIJOY TISOY | <p>1. Que el Doctor VICTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS Director del Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación convocó a audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por solicitud del Señor BENJAMIN JACANAMIJOY TISOY para el día ONCE (11) DE JUNIO DE 2020, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), de manera virtual, acatando las disposiciones consagradas en los decretos Nro. 491 y 531 de 2020, relacionados con la emergencia sanitaria por causa del virus COVID – 19.</p> <p>2. Que llegada la fecha, lugar y hora fijada por el Doctor VICTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS Director del Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, se instaló la audiencia de conciliación.</p> <p>3. Que la referida audiencia fue suspendida para el día Veintitrés (23) de junio de 2020 a las Once de la mañana (11:00a.m).</p> <p>4. Que el día Dieciocho (18) de junio de 2020, la Procuraduría General de la Nación mediante correo electrónico titulado "Propuesta de acuerdo IUS-E-2020-266047", remitió a los convocados la propuesta formulada por la parte convocante,</p> <p>4. Que el día 23 de Julio en el lugar y hora indicados se llegó a un acuerdo conciliatorio (Acta No 013 de 2020: "(...) Los integrantes del</p> | \$72.000.000 (PRETENSIÓN DEL CONVOCADO) | <p>El valor de la conciliación no generó ningún tipo de erogación para la Entidad;</p> <p>Sin embargo en aras de garantizar las pérdidas o deterioro de los libros en consignación el apoderado recomienda provisionar la suma de \$2.400.000 (Valor de la provisión calculada así: Valor comercial del Libro *Numero de libros recibidos en consignación . (\$120.000 *20=\$2.400.000) Es necesario señalar que esta provisión contable debe conservarse por el término dispuesto en el acuerdo conciliatorio.</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>Comité de Conciliación con voz y voto se pronuncian en los siguientes términos: 1) ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A ratifica que NO ha vulnerado los derechos de autor del señor Benjamín Jacanamijoy y que “No” existe prueba que vincule la responsabilidad de la Entidad frente a la presunta vulneración. 2) ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A ratifica su interés en promover y divulgar el trabajo del señor JACANAMIJOY a través de sus canales institucionales y propone la posible suscripción de un contrato de consignación de Mercancías, para la venta del libro del señor JACANAMIJOY en sus Tiendas Promocionales de 20 libros; en la medida en que se vendan y tengan rotación, se realizaran nuevas solicitudes si fuere el caso. El término del contrato sugerido es por un año. Cabe señalar que esta propuesta se realiza acatando el objeto social, la misión y la visión de la Entidad la cual busca contribuir al desarrollo y la promoción de todos los artesanos del país, sin que esta propuesta reconozca o se acepte algún tipo de responsabilidad frente a la presunta vulneración de Derechos de Autor...(…)”</p> | | |
|--|--|---|--|--|

NOTA 1: Adicionalmente se señala que los términos legales fueron suspendidos mediante los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la Pandemia por el COVID -19, la cual fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

De igual forma se indica que los términos fueron reanudados a partir del 1 de Julio de 2020 de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11581, sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTA 2: El informe de Defensa Judicial en la cual ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A funge como demandante y demandada correspondiente al Primer semestre de 2020 fue remitido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Oficina de Control Interno y a la Gerencia General para su información y fines pertinentes